

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1402/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente N° S01:0132821/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los operadores VICENTIN FAENAS S.R.L, S.A GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL y FINLAR S.A., que se detallan en el menciona-

do Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 39/41 y 54/56.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85/86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.105.908,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.105.908,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (s01-0132821/2010)														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2622126156	VICENTIN FAENAS S.R.L	30-58631333-5	330055681556000140910-4						238.255,34	198.646,85	163.127,57	VILLA OCAMPO	SANTA FE
2	34924453095	S.A GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7	166.551,90	196.224,62	183.594,72	173.030,26	138.749,22	122.585,83	100.477,56	71.925,29	PUAN	BUENOS AIRES
3	35943123252	FINLAR S.A	30-68913805-1	191036425503640161012-8								2.352.739,49	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					\$ 4.105.908,65									

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 501/2010

Requisitos aplicables al conjunto de agentes del seguro de salud.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el expediente N° 170.869/2010 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, el Decreto N° 1400/01, la Resolución N° 314/01-SSSalud y la Resolución N° 4806/08 de la Administración de Programas Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/01 estableció, entra otras modificaciones, un Sistema de Diagnóstico de Situación de Crisis de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el Anexo II del citado decreto, estableció que un agente del seguro de salud se encuentra en situación de crisis cuando el factor de criticidad —definido como el cociente entre la sumatoria de la valorización de los criterios y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por ciento (100)— es superior a un determinado valor límite.

Que dentro de los criterios a considerar en esa valoración se encuentra la dependencia de subsidios financieros (Criterio N° 4), que la propia norma define como "habrá dependencia de subsidios financieros toda vez que el agente hubiere percibido durante los últimos DOS (2) años calendario subsidios equivalentes a DOS (2) meses de recaudación. Se valorizará con CERO (0) a los Agentes que hubieran recibido subsidios financieros de la Administra-

ción de Programas Especiales, en una cantidad tal que el promedio mensual de los subsidios recibidos en los dos últimos años calendario, dividido por el importe informado como ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, sea inferior a CIENTO SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (0,167)".

Que desde el dictado de ese Decreto hasta la actualidad las normativas emitidas por la Administración de Programas Especiales, en materia de asistencia financiera a las obras sociales, se han modificado sustancialmente.

Que mediante la Resolución N° 4806/08 de la Administración de Programas Especiales, dicho Organismo estableció que a partir del 1° de julio de 2008, las solicitudes de apoyo financiero debían ser presentadas con carácter de reintegro, salvo alguna excepción expresamente prevista.

Que en virtud de lo expuesto, aquella dependencia de los subsidios que establecía el Decreto N° 1400/01 se ha tornado abstracta, motivo por el cual se hace necesario proceder a su calificación actual.

Que, a partir del cambio de metodología prevista por el Decreto N° 1901/06 respecto de la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución, se ha modificado el mecanismo de auxilio financiero a los Agentes del Seguro de Salud mediante el denominado SANO (Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales).

Que el Decreto citado en el Visto faculta a la Superintendencia de Servicios de Salud para intervenir en la fijación del valor límite y para establecer escalas.

Que en el anexo II del Decreto aludido se establece que para la evaluación del grado de cumplimiento por parte de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud con relación a sus aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al bene-